



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la doctora María Liliana Ayala Cardona, quien actúa igualmente en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados, del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D) como parte demandada allegó contestación.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

Auxiliar judicial

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho.

Radicado: 760013110010-2020-00195-00

Auto Interlocutorio No. 1024

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y como quiera que la doctora María Liliana Ayala Cardona, quien actúa igualmente en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados, del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D) como parte demandada, allegó contestación, se agregará para que obre y conste de conformidad.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis y ha vencido el termino de traslado, este Despacho fijará fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los cánones 372 y 373 del C.G.P. en los términos preceptuados en el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

De dictaran los ordenamientos consecuenciales y se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar la contestación de la demanda allegada por la doctora María Liliana Ayala Cardona, quien actúa igualmente en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados, del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D) como parte demandada para que obre y conste de conformidad.

SEGUNDO.- Señalar el día 27 del mes de **JULIO de 2021 a las 8:00A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los cánones 372 y 373 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que dispongan de lo necesario a fin de que comparezcan a la audiencia virtual en mención.

TERCERO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LifeSize**; la comparecencia es obligatoria y la



Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO.- Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen y en caso de ser necesario, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **Documentales.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda visibles en los folios del expediente digital. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

5.1.2. **Testimoniales:** Recepcionar el testimonio de los señores **Juan Ramon Pérez y Soto Echeverry y Karol Viviana Sánchez**



Hernández, los cuales se llevarán a cabo en la diligencia de audiencia que fue fijada letras atrás.

5.2. PARTE DEMANDADA.

5.2.1 Menor **David Luis Guerrero Reyes**, como heredero determinado del señor **Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D)**.

5.2.1.1 **Documentales.** Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles en los folios del expediente digital. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

5.2.1.2 **Testimoniales:** No acceder a la solicitud de recepción de los testimonios de los señores **Juan Ramon Pérez y Soto Echeverry y Karol Viviana Sánchez Hernández**, como quiera que la petición no cumple con las previsiones normativas del canon 212 del C.G.P; además ya fueron decretados en los ordinales de precedencia.

5.2.2 Señor **Andrey Mauricio** (mayor de edad) y la menor **Hanny Sofia Guerrero Cerón**, representada a través de su progenitora, señora Soraya Cerón Peña como herederos indeterminados del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D)

5.2.2.1 **Documentales.** Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles en los folios del



Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

expediente digital. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

5.2.2.1 Testimoniales: No se decretan como quiera que no fueron solicitados.

5.2.3 Herederos indeterminados, del señor Jorge Mauricio Guerrero Rivera (Q.E.P.D):

5.2.3.1 Documentales. No se decretan como quiera que no fueron aportadas.

5.2.3.2. Testimoniales: No acceder a la solicitud de recepción de los testimonios de los señores **Juan Ramon Pérez y Soto Echeverry y Karol Viviana Sánchez Hernández**, como quiera que la petición no cumple con las previsiones normativas del canon 212 del C.G.P; además ya fueron decretados en los ordinales de precedencia.

5.3 DE OFICIO

5.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE, recepcionar los interrogatorios de los señores **Tatiana Reyes Solis y Andrey Mauricio Guerrero Cerón**, los cuales se llevarán a cabo en la diligencia de audiencia que fue fijada letras atrás.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

SEXTO.- Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **23 de junio de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea16f13111975a8638bfc6f16299bda8cce643c26b24d4a452088994be9867c9

Documento generado en 22/06/2021 03:12:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00195-00. Unión Marital de Hecho

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>